



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO 2 DE CÓRDOBA

CIUDAD DE LA JUSTICIA

Calle Isla Mallorca s/n 4ª planta

14011.- CÓRDOBA

Tif.: 957 740 095 y 957 740 097. Fax: 957 355 580

NIG: 1402100320180000192

Procedimiento: Procedimiento abreviado 44/2018. Negociado: F

De: D/ña. RAUL xxxx xxxx y ANGEL xxx xxxxx

Procurador/a Sr./a.: INMACULADA CONCEPCION LUNA ALBA

Contra D/ña.: AYUNTAMIENTO DE CORDOBA, SANEAMIENTOS DE CORDOBA S.A.

y xxxx xxxxx S.A. DE SEGUROS

Procurador/a Sr./a.: FRANCISCO SOLANO HIDALGO TRAPERO y MANUEL COCA

CASTILLA

Letrado/a Sr./a.: JOSE MARIA SANCHEZ AROCA y JOSE MANUEL DE TORRES-

ROLLON PORRAS

SENTENCIA NÚM. 113

En la ciudad de Córdoba, y en nombre de S.M. El Rey, el Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 2 de Córdoba, Francisco José Martín Luna, ha visto los presentes autos de procedimiento contencioso-administrativo, seguidos en este Juzgado con el núm. 44/2018, en virtud del recurso interpuesto por D. Ángel xxxx xxxx y D. Raúl xxxx xxxx, representados por la Procuradora D.ª Inmaculada Luna Alba y asistidos por el Letrado D. Antonio de la Cruz y Gil, contra el Ayuntamiento de Córdoba, representado y asistido por el Sr. Letrado de sus servicios jurídicos, siendo codemandadas la entidad SADECO representada por el Procurador Sr. Hidalgo Trapero, y defendida por el Letrado Sr. Sánchez Aroca, y la aseguradora xxxx xxxxx, representada por el Procurador Sr. Coca Castilla, y



Código Seguro de verificación: zPrLrnsgJcoLUWQWUYSgzQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MARTIN LUNA 11/05/2018 13:48:47	FECHA	11/05/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/6



zPrLrnsgJcoLUWQWUYSgzQ==



defendida por el Letrado D. José Manuel de Torres-Rollón Porras, fijándose la cuantía o valor económico de la pretensión en 28.952,50 euros, y sustanciado el asunto por el trámite del procedimiento Abreviado de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; recayendo la presente resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte demandante se presentó recurso contencioso-administrativo, turnado en reparto a este Juzgado, siendo objeto de impugnación jurisdiccional las resoluciones de la Corporación y empresa municipal demandadas que desestimaron la reclamación de los recurrentes solicitando por vía de responsabilidad patrimonial fueran indemnizados por los daños físicos y materiales sufridos por ellos, al patinar la motocicleta en la que circulaban, a causa de la grasa vertida en la calzada y procedente de unos contenedores de la empresa municipal.

SEGUNDO.- Que, admitido a trámite el escrito inicial de recurso, se acordó requerir a la Administración a fin de remitir el correspondiente expediente administrativo y al tiempo se convocó a las partes a la vista establecida legalmente.

TERCERO.- El día y hora señalados tuvo lugar la vista convocada, con el resultado que aparece en la grabación correspondiente y a su finalización se declararon los autos conclusos para sentencia.



Código Seguro de verificación: zPrLrnsgJcoLUWQWUYSGzQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MARTIN LUNA 11/05/2018 13:48:47	FECHA	11/05/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/6



zPrLrnsgJcoLUWQWUYSGzQ==

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los preceptos y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Examinando en primer lugar la causa de inadmisibilidad del recurso planteada por el Ayuntamiento, por falta de legitimación pasiva, ha de darse la razón a dicha Corporación, dado que como bien se alegó y opuso en el acto de la vista, al ejercitarse conjuntamente la acción por vía de responsabilidad patrimonial de la Administración demandada junto a la empresa municipal codemandada, ésta se trata de una sociedad municipal con personalidad jurídica propia, que no obstante la titularidad de su patrimonio por una Administración pública, goza de plena autonomía en sus relaciones con terceros, sujeta al Derecho mercantil en tales relaciones, y con un patrimonio propio aún cuando realice como aquí ocurre cometidos y atribuciones en principio de la competencia municipal. Habrá por tanto de examinarse aquí dada la “vis atractiva” de esta jurisdicción, en casos como el presente en que se demanda a una Administración y una empresa municipal con personalidad jurídica propia e independiente de la Corporación, y no obstante la procedencia de la inadmisibilidad del recurso respecto del Ayuntamiento por falta de legitimación pasiva del mismo, si ha incurrido en responsabilidad la empresa.

SEGUNDO.- De todo lo actuado se desprende que efectivamente se produjo la caída de la motocicleta en la que circulaban los demandantes, causándose el daño en la motocicleta y las lesiones sufridas como consecuencia de patinar la misma, con la grasa existente en la calzada, respecto de lo cual no



Código Seguro de verificación: zPrLrnsgJcoLUWQWUYSgzQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MARTIN LUNA 11/05/2018 13:48:47	FECHA	11/05/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/6



zPrLrnsgJcoLUWQWUYSgzQ==



existe controversia alguna, no negándose la realidad de la caída y los daños y lesiones sufridos.

Estado grasiento y resbaladizo que se puede atribuir a una falta de diligencia de la empresa municipal encargada de la limpieza del viario, en un doble aspecto como bien así se hizo notar por la parte demandante. Dada la existencia de la mancha de grasa junto a los contenedores de los residuos urbanos, lo que se evidencia a la vista de las distintas fotografías aportadas a las actuaciones, lo que permite se puede inferir con plena lógica, que la grasa cayó al suelo al volcar los camiones de recogida de los residuos los contenedores para depositar tales residuos dentro de los camiones, por lo que los operarios del camión al percatarse de tal incidencia debieron dar aviso a la empresa para que se personaran en el lugar los servicios de limpieza,y neutralizaran la mancha de grasa, cosa que resulta evidente no se produjo. Mancha de grasa de esa forma existente en la calzada, que fue la causa eficiente de que patinara la motocicleta y cayera al suelo, produciéndose referidos daños materiales y lesiones. No existiendo dato ni prueba ni elemento alguno del que se pueda colegir, que a la producción de dicho resultado dañoso, contribuyera una supuesta falta de diligencia del conductor del vehículo, o que circulara a una velocidad superior a la permitida y a la que era exigible atendidas las circunstancias de la circulación. Lo que determina que aquí se produjo un claro y manifiesto funcionamiento anormal de referidos servicios de recogida de residuos, y al mismo tiempo, un también anormal funcionamiento de los servicios de limpieza del viario público, lo que conduce a que proceda dictar la presente resolución como determina el artículo 68 de la Ley Jurisdiccional, acordando el declarar el derecho subjetivo de los recurrentes a ser indemnizados en la cuantía total objeto de reclamación en este procedimiento. Y ello, al haberse acreditado debidamente la producción de los daños



Código Seguro de verificación: zPrLrnsgJcoLUWQWUYSgzQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MARTIN LUNA 11/05/2018 13:48:47	FECHA	11/05/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/6



zPrLrnsgJcoLUWQWUYSgzQ==



materiales, en la cuantía reclamada, así como al resultar del todo ajustada a la baremación adecuada, la indemnización por los daños corporales reclamados, como así se evidenció en la vista con lo manifestado por los dos peritos médicos que concurrieron a la misma.

TERCERO.- Conforme al artículo 139 de la Ley Jurisdiccional, al estimarse el recurso han de imponerse las costas causadas por los demandantes a la codemandada SADECO, hasta el límite máximo de 1.200 euros por todos los conceptos, dada la escasa complejidad de la cuestión examinada; y no estimándose procedente la imposición de las costas causadas por la Administración demandada a los actores no obstante no estimarse su pretensión respecto del Ayuntamiento, dadas las dudas que inicialmente podía presentarse sobre la procedencia o no de reclamar conjuntamente al Ayuntamiento y a referida empresa municipal.

VISTOS los preceptos citados y demás normas de general y pertinente aplicación

FALLO

Se declara la inadmisibilidad del recurso respecto del Ayuntamiento de Córdoba por falta de legitimación pasiva, y estimando el recurso planteado por los demandantes D. Ángel xxxx xxxx y D. Raúl xxxx xxxxx, contra la empresa municipal SADECO, seguido en este Juzgado con el número 44/2018 de Procedimiento Abreviado, se declara la responsabilidad de dicha empresa, y el derecho de los demandantes a ser



Código Seguro de verificación: zPrLrnsgJcoLUWQWUYSGzQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MARTIN LUNA 11/05/2018 13:48:47	FECHA	11/05/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/6



zPrLrnsgJcoLUWQWUYSGzQ==



indemnizados por la misma en la cantidad total reclamada de 28.952,50 euros, por los conceptos que se expresan en la demanda formulada, con la sola imposición en cuanto a las costas, de las causadas por los demandantes a la empresa codemandada dicha, hasta el límite máximo de 1.200 euros por todos los conceptos.

Únase certificación de esta sentencia a las actuaciones, y llévase el original al registro de Sentencias. Y en su día, una vez sea firme, con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciendo saber que contra ella no cabe recurso ordinario.

Así por ésta, mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.



Código Seguro de verificación: zPrLrnsgJcoLUWQWUYSgzQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MARTIN LUNA 11/05/2018 13:48:47	FECHA	11/05/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/6



zPrLrnsgJcoLUWQWUYSgzQ==